



Resolución Sub Gerencial Regional N° 030 -2024-GRA/GRAM-SGCA

VISTO, Registro N° 3682906 y Expediente N° 2418759 de fecha 30 de abril del 2021, el señor Huamán Apaza Adrián identificado con DNI N°72239504, con RUC N° 10722395048 y domicilio en Urbanización Residencial Villa el Golf, Mz. F, Lote 26, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa (en adelante el administrado), presenta ante la Gerencia Regional Ambiental, la solicitud S/N, solicitando la aprobación del instrumento de gestión ambiental para la formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo y con Registro N°3879782 y Expediente N° 2535071de fecha 31 de julio del 2021, el administrado presenta ante la Gerencia Regional Ambiental, la solicitud s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM en el Aspecto Preventivo, para su actividad minera en el derecho minero "Antaña" con código único 13008065X01.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral y estableciendo medidas conducentes a su ejecución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, se aprueban disposiciones complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (en adelante, IGAC) para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, estableciéndose en los numerales 6.1 y 6.2 de su artículo 6; que el objetivo del IGAC es contribuir a la aplicación de políticas y legislación ambiental en los procesos de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y minería artesanal en curso, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes, principalmente las orientadas a reducir los niveles de degradación y contaminación ambiental generada por sus emisiones, efluentes o prácticas no sostenibles así como minimizar el impacto sobre la flora, fauna y los ecosistemas. Asimismo, establece las obligaciones del sujeto de formalización para prevenir, controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales, en caso correspondan

Que, a su vez, con Decreto Legislativo N° 1336, del 06 de enero de 2017, se establecieron disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos que sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.

Que, el artículo 6 de la citada norma crea el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), estableciéndose que es el Instrumento de Gestión Ambiental que deben presentar los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente, y, que debe contener los siguientes dos (2) aspectos: (i) Correctivo: Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera y (ii) Preventivo: Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pondrán fin al procedimiento, entre otras, las resoluciones que se pronuncian sobre el desistimiento;

Que, el numeral 200.1 del artículo 200 del mismo cuerpo normativo, establece que, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;



Que, los numerales 200.4 y 200.5 del referido artículo, señalan que el desistimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita su constancia, para lo cual deberá señalar su contenido y alcance; y, que el mismo procederá siempre que se realice en cualquier momento, antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, asimismo el numeral 200.6 del citado artículo dispone que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, de fecha 26 de julio del 2023, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N°411-Arequipa;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, de fecha 21 de noviembre del 2023, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, además de lo estipulado en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Que, mediante registro N° 3682906 y Expediente N° 2418759, de fecha 30 de abril del 2021, el administrado, presenta ante la Gerencia Regional Ambiental, la solicitud S/N, solicitando la aprobación del instrumento de gestión ambiental para la formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo y con registro N° 3879782 y Expediente N° 2535071 de fecha 31 de julio del 2021, el administrado presenta ante la Gerencia Regional Ambiental, la solicitud s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM en el Aspecto Preventivo, ambos para su actividad minera en el Derecho Minero "Antaña" con código único 13008065X01.



Que, mediante registro N° 6623779 y expediente N° 2418759 de fecha 07 de febrero del 2024, se presenta la solicitud s/n, por parte del administrado, donde solicita el desistimiento del trámite realizado mediante registro N° 3682906. Mediante Registro N° 6623799 y expediente N° 2535071 de fecha 07 de febrero del 2024, se presenta la solicitud s/n, por parte del administrado, donde solicita el desistimiento del trámite realizado mediante registro N° 3879782, ambos referentes a la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental y fiscalización para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal (IGAFOM) de tipo correctivo y preventivo referentes a sus actividades mineras en el derecho minero "Antaña" con código único 13008065X01.

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 005-2023-GRAM/GRAM-SGCA-CA-ramv de fecha 19 de febrero del 2024, mediante el cual se concluye aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación y aprobación de IGAFOM presentado por el administrado al respecto de sus actividades mineras en el derecho minero "Antaña" con código único 13008065X01, y proceder a emitir la respectiva Resolución Sub Gerencial Regional.

De, conformidad con la Ley N° 28611, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 0302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa TUPA-GRAM, Ordenanza Regional N° 413-Arequipa, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS de evaluación y aprobación de IGAFOM con registro N° 3682906 y registro N° 38797882 referentes a las actividades realizadas por el Sr. Huamán Apaza Adrián identificado con DNI N° 72239504, con RUC N° 10722395048 en el derecho minero "Antaña" con código único 13008065X01.

Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en el Informe N° 005-2023-GRAM/GRAM-SGCA-CA-ramv, de fecha 19 de febrero del 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado: Huaman Apaza Adrian identificado con DNI N°72239504, con domicilio en Urbanización Residencial Villa el Golf, Mz. F, Lote 26, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, con número de teléfono 942109090 y correo electrónico eliz_bravo@hotmail.com, en el domicilio consignado en el

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



**GRAM
Gerencia Regional
Ambiental**

**Resolución Sub Gerencial Regional
N° 030 -2024-GRA/GRAM-SGCA**

expediente, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO 3°.- REMITIR al Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) copia de la presente Resolución Subgerencial, para los fines convenientes y pertinentes.

ARTICULO 4°.- REMITIR al al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) copia de la presente Resolución Subgerencial, para los fines convenientes y pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Gerencia Regional Ambiental a los **VEINTIOCHO (28)** días del mes de **FEBRERO** del año Dos Mil Veinticuatro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AMBIENTAL - GRAM**

**ING. JACOB EDWIN SALAZAR ALDANA
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL**